

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2024212004085 DE

27 de mayo de 2024

Por la cual se modifica la Resolución No. 246 del 5 de marzo de 2001, mediante la cual se autorizó el ejercicio de la actividad financiera a la Cooperativa San Roque – COOSANROQUE, con excepción de los montos de aportes sociales mínimos, a través de una sección especializada, conservando su condición de Cooperativa Multiactiva.

LA SUPERINTENDENTA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 34, 35, numeral 23 del artículo 36, artículos 39, 41, 44 y 45 de la Ley 454 de 1998, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 2, literal a) del numeral 1° del artículo 3° y el artículo 5° del Decreto 186 de 2004, en armonía con lo dispuesto en el Capítulo III, del Título II de la Circular Básica Jurídica proferida por esta Superintendencia, y con base en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Que la Cooperativa San Roque - COOSANROQUE, identificada con NIT. 890.907.575-6, cuyo domicilio principal es el Municipio de San Roque, Departamento de Antioquía; es una empresa asociativa, de derecho privado, sin ánimo de lucro, con fines de interés social, de responsabilidad limitada, organismo cooperativo de primer grado, multiactiva con excepción a montos mínimos y sección de ahorro y crédito, constituida mediante acuerdo cooperativo, con patrimonio social y número de asociados variables e ilimitados.

Que mediante la expedición de la Resolución No. 246 del 5 de marzo de 2001, esta Superintendencia resolvió autorizar a la Cooperativa San Roque - COOSANROQUE, identificada con NIT. 890.907.575-6 con domicilio principal en el Municipio de San Roque, Departamento de Antioquia; el ejercicio de la actividad financiera en condiciones de excepción a los montos de aportes sociales mínimos y sin que deba acudir a la especialización para continuar prestando el servicio de ahorro y crédito, a través de la sección especializada, conservando su condición de Cooperativa Multiactiva.

Que la Cooperativa San Roque - COOSANROQUE, identificada con NIT. 890.907.575-6, se encuentra inscrita en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACOOOP y cuenta con el seguro de depósitos.

Que mediante oficio con Radicado No. 20142200054011 del 11 de marzo de 2014, la Superintendencia requirió a la Cooperativa, en razón a que, una vez evaluada la información financiera de la Cooperativa San Roque con corte a diciembre de 2013, cumplió con el monto mínimo de aportes sociales y posee oficina en la ciudad de Medellín, requisitos considerados en la Resolución No. 246 del 05 de marzo de 2001, indicando lo siguiente:

“(...) De otra parte, en consideración a que la Cooperativa cumplió con el monto mínimo de aportes sociales y posee en la actualidad oficina en la ciudad de Medellín, requisitos considerados en la Resolución N° 246 del 5 de marzo de 2001 para autorizar el ejercicio de la actividad financiera, esta Superintendencia le informa que le otorga plazo hasta el 30 de

Continuación de la Resolución por la cual se modifica la Resolución No. 246 del 5 de marzo de 2001, mediante la cual se autorizó el ejercicio de la actividad financiera a la Cooperativa San Roque – COOSANROQUE *diciembre de 2014 para especializarse en el ejercicio de la actividad financiera; para tal efecto deberá informar a esta Superintendencia a más tardar el 30 de abril de 2014, la decisión tomada al respecto y remitir el plan de ajuste propuesto. Vencido el plazo señalado, la Superintendencia expedirá el acto administrativo mediante el cual se modifica la Resolución de autorización u ordenará el desmonte de la actividad financiera (...)*”

Que mediante radicado No. 20142500172261 del 6 de octubre de 2014, la Cooperativa San Roque adjuntó el resumen de actividades desarrolladas dentro del proceso de escisión, informando las siguientes diligencias adelantadas:

1. *Asignación de capital a la nueva entidad*
 - 1.1. *Separación rubros de multiactividad*
 - 1.2. *Asignación de costo de bienes inmuebles*
 - 1.3. *Realizar inventario físico de almacenes*
 - 1.4. *Circularización de proveedores*
2. *Determinación naturaleza jurídica*
 - 2.1. *Figura jurídica nueva entidad*
3. *Proyecciones Financieras*
 - 3.1. *Reunión con Consejo de Administración*

Que la Cooperativa San Roque el 6 de noviembre de 2014, remitió a esta Superintendencia información preliminar en respuesta al radicado No. No. 20142200054011 del 11 de marzo de 2014, presentando los siguientes documentos para el proceso de especialización:

1. *Proyecto de reforma parcial COOSANROQUE, proceso de especialización.*
2. *Estatuto IAC Institución Auxiliar del Cooperativismo Comercializadora Cooperativa San Roque – COSANROQUE.*
3. *Proyecciones financieras IAC.*
4. *Proyecciones financieras CAC partiendo del supuesto de estar especializada.*

Que mediante radicado No. 20152100047211 del 24 de marzo de 2015, esta Superintendencia ordenó la remisión de los documentos aprobados por la Asamblea, Balances y Estados de Resultados iniciales, para las dos entidades resultantes de la escisión, así como, los nuevos estatutos o reforma estatutaria, advirtiendo que en caso contrario se ordenaría el desmonte de la actividad financiera, lo anterior, debido a que se informó a la Asamblea por parte de la Superintendencia, lo siguiente:

“(...) Esta Superintendencia informa a la Asamblea que la Cooperativa ya no se encuentra en condiciones de excepción toda vez que cumplió con el monto mínimo de aportes sociales y posee en la actualidad oficina en la ciudad de Medellín, requisitos considerados en la Resolución N° 246 del 5 de marzo de 2001 para autorizar el ejercicio de la actividad financiera. Por lo anterior, esta Superintendencia le otorgó plazo hasta el 31 de diciembre del 2014 para especializarse, situación que a la fecha no se ha cumplido (...)”

Que la Cooperativa San Roque – COOSANROQUE, el 27 de abril de 2015, envió la información consistente en cumplir lo requerido por esta Superintendencia, en radicado No. 20152100047211 del 24 de marzo de 2015, enviando los siguientes documentos de la entidad resultante de la escisión Comercializadora Nordeste San Roque – COMENSAR:

1. *Copia del Acta No. 001 de constitución de la Comercializadora Nordeste San Roque – COMENSAR.*
2. *Copia del Estatutos Comercializadora Nordeste San Roque – COMENSAR.*
3. *Copia del Balance resultante de la escisión.*

Que la Cooperativa, el 30 de abril de 2015, adjuntó la información solicitada por esta Superintendencia, en radicado No. 20152100047211 del 24 de marzo de 2015, respecto de la

Continuación de la Resolución por la cual se modifica la Resolución No. 246 del 5 de marzo de 2001, mediante la cual se autorizó el ejercicio de la actividad financiera a la Cooperativa San Roque – COOSANROQUE Cooperativa de Ahorro y Crédito en el proceso de escisión adelantado, enviando la siguiente documentación:

1. *Estados financieros básicos: Balance General, Estados de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Cambios en la Posición Financiera y Estado de Flujos de Efectivo.*
2. *Notas a los Estados Financieros.*
3. *Indicadores Financieros.*
4. *Aplicación de Excedentes del ejercicio 2014.*
5. *Capitalización de la Cuenta Fondo de Revalorización de Aportes*
6. *Informe de Gestión 2014.*
7. *Dictamen del Revisor Fiscal.*
8. *Procesos Judiciales en contra*
9. *Último informe Revisoría Fiscal*
10. *Copia del Acta 070 de la Asamblea de Delegados.*
11. *Erogaciones.*

Que el 15 de agosto de 2015 se crea la IAC Comercializadora Nordeste San Roque, identificada con NIT 900.876.655-8 y con domicilio en el Municipio de San Roque, Departamento de Antioquia; constitución realizada mediante Acta No. 1 del 28 de marzo de 2015, inscrita en la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño, el 10 de agosto de 2015 en el libro I No. 4722 del registro de Entidades sin Ánimo de Lucro.

Que con el fin de verificar la finalización de la multiactividad, esta Superintendencia mediante Radicado No. 20232130559261 del 20 de noviembre de 2023, solicita una certificación del Revisor Fiscal y Representante Legal, donde constara que la Cooperativa actualmente, no desarrolla actividades diferentes a la actividad financiera, no posee ingresos correspondientes a la multiactividad, no tiene vigente ningún tipo de contrato con terceros que habilite el desarrollo de estas, así como, ratificar desde cuando dejó de ejercer la multiactividad e igualmente, copia de los estatutos vigentes a la fecha, el acta o actas a que corresponda el pronunciamiento de la adopción a una Cooperativa de Ahorro y Crédito y el desmonte si es el caso de la multiactividad.

Mediante Radicado No. 20234400378202 del 24 de noviembre de 2023, el Representante Legal de la Cooperativa San Roque y su Revisor Fiscal, remitieron una certificación conjunta junto con la documentación solicitada en el párrafo anterior e indicando lo siguiente:

“(…)

- *Por medio de la presente respuesta nos permitimos certificar en calidad de representante legal de la Cooperativa San Roque - COOSANROQUE - Walter Daría Londoño Ospina y Revisor Fiscal José Alberto Vargas Penagos, que la Cooperativa San Roque es una empresa asociativa, de derecho privado, sin ánimo de lucro, con fines de interés social, de responsabilidad limitada, organismo cooperativo de primer grado de supervisión, especializada en la actividad de ahorro y crédito de la economía solidaria.*
- *Según acta de Asamblea # 70 del 28 de marzo de 2015, COOSANROQUE realizó la aprobación del proceso de escisión de la actividad comercializadora y especialización de ahorro y crédito. según numeral 8 del acta en mención que se adjunta a la presente respuesta, el cual aclara que la entidad decide realizar el proceso de escisión de acuerdo con la solicitud que hace la Superintendencia de la Economía Solidaria - SES, mediante oficio del 11 de marzo de 2014 con radicado# 20142202254011, en el cual se otorga plazo hasta el 31 de diciembre de 2014 para especializarse en el ejercicio de la actividad financiera. Por tanto, COOSANROQUE se acoge a la solicitud del ente regulador y realiza la separación desde el punto de vista administrativo y patrimonial de ambas unidades de negocio. COOSANROQUE envió la documentación pertinente a la Supersolidaria, que contienen las proyecciones, los estatutos de la escidente y la beneficiaria y, el plan de ajustes mediante radicado 20144400402302 del 13 de noviembre de 2014.*

Continuación de la Resolución por la cual se modifica la Resolución No. 246 del 5 de marzo de 2001, mediante la cual se autorizó el ejercicio de la actividad financiera a la Cooperativa San Roque – COOSANROQUE

- *Por lo anterior, los abajo firmantes, **certificamos que COOSANROQUE actualmente no desarrolla actividades diferentes a la actividad financiera, no percibimos desde su escisión ingresos correspondientes a la multiactividad y no tenemos vigentes ningún tipo de contrato con terceros que habiliten el desarrollo de estas. En consecuencia, precisamos que la multiactividad se dejó de realizar desde el cierre de octubre de 2015 (...)*** “

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que bajo el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, la inspección, vigilancia y control de las Cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, se ejercerá por conducto de la Superintendencia de la Economía Solidaria, y para el efectivo ejercicio de sus funciones dentro de los objetivos de Supervisión, control y vigilancia, serán asignados por la Constitución Política y las leyes a la Superintendente de la Economía Solidaria, como se indica a continuación:

“El Presidente de la República ejercerá por conducto de la Superintendencia de la Economía Solidaria la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general, que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado. En el caso de las cooperativas de ahorro y crédito multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito, las funciones serán asumidas por esta Superintendencia, mediante el establecimiento de una delegatura especializada en supervisión financiera, la cual recibirá asistencia tecnológica, asesoría técnica y formación del recurso humano de la Superintendencia Bancaria.

Para el efectivo ejercicio de sus funciones, así como de los objetivos de la supervisión, el control y la vigilancia asignados por la Constitución Política y las leyes, el Superintendente de la Economía Solidaria contará con las facultades previstas para el Superintendente Bancario, en lo que resulte aplicable a las entidades sujetas de su vigilancia. En consecuencia, el régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplica a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Economía Solidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.”

Para el logro de los objetivos y finalidades previstos en el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria, cuenta con las facultades establecidas en el artículo 36, numeral 23, que señala:

“23. Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las entidades cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito en los mismos términos, con las mismas facultades y siguiendo los mismos procedimientos que desarrolla la Superintendencia Bancaria con respecto a los establecimientos de crédito, incluyendo dentro de ellas, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”

Que el artículo 39 de la Ley 454 de 1998, consagra que *“la actividad financiera del cooperativismo se ejercerá siempre en forma especializada por las instituciones financieras de naturaleza cooperativa, las cooperativas financieras y las cooperativas de ahorro y crédito, con sujeción a las normas que regulan dicha actividad para cada uno de estos tipos de entidades, previa autorización del organismo encargado de su control”*, dispone así mismo que, *“las cooperativas multiactivas o integrales podrán adelantar la actividad financiera, exclusivamente con sus asociados mediante secciones especializadas, bajo circunstancias especiales y cuando las condiciones sociales y económicas lo justifiquen, previa autorización del organismo encargado de su control.”* Igualmente, señala que se entiende como actividad financiera, *“la captación de depósitos a la vista o a término de asociados para colocarlos nuevamente a través de préstamos, descuentos, anticipos, u otras operaciones activas de crédito, y en general, el aprovechamiento o inversión de los recursos captados de los asociados”*.

Continuación de la Resolución por la cual se modifica la Resolución No. 246 del 5 de marzo de 2001, mediante la cual se autorizó el ejercicio de la actividad financiera a la Cooperativa San Roque – COOSANROQUE

Que el artículo 41 de la Ley 454 de 1998, adicionado por el artículo 36 de la Ley 1328 de 2009, señala que *“son cooperativas de ahorro y crédito los organismos cooperativos especializados cuya función principal consiste en adelantar actividad financiera exclusivamente con sus asociados, su naturaleza jurídica se rige por las disposiciones de la Ley 79 de 1988 y se encuentran sometidas al control, inspección y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria”*. Así mismo que, *“(…) para adelantar las operaciones propias de las cooperativas de ahorro y crédito, se requiere la autorización previa y expresa en tal sentido, de la Superintendencia de la Economía Solidaria, entidad que la impartirá únicamente cuando acrediten el monto de aportes sociales mínimos que se exija para este tipo de entidad”*.

Que el artículo 44 de la Ley 454 de 1998, en relación con el tema de la especialización, señala que:

“Las cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito deberán especializarse para el ejercicio de la actividad financiera cuando durante más de dos (2) meses consecutivos, el monto total del patrimonio de la cooperativa multiplicado por la proporción que represente el total de depósitos de asociados respecto al total de activos de la entidad, arroje un monto igual o superior al necesario para convertirse en cooperativa financiera en los términos previstos en el artículo 42 de la presente ley.

En todo caso, las cooperativas que se encuentren en esta situación, deberán informar inmediatamente del hecho a la Superintendencia de la Economía Solidaria y presentar dentro del mes siguiente el plan de ajuste para el cumplimiento de los requisitos necesarios para constituirse como cooperativas financieras ante la Superintendencia Bancaria. Una vez autorizada la conversión o especialización en algunas de las alternativas que se señalan en el artículo siguiente, el plan de ajuste deberá cumplirse dentro del plazo que se acuerde con la Superintendencia Bancaria. El organismo de autocontrol correspondiente y las entidades de integración que desarrollen programas de autocontrol también deberán informar en el momento en que tengan conocimiento del hecho.

En caso de que la Superintendencia Bancaria no autorice la especialización, la cooperativa deberá ajustarse a la mayor brevedad posible al límite de captaciones fijado en este artículo y, en todo caso, dentro del plazo que señale la Superintendencia de la Economía Solidaria.

PARÁGRAFO 1o. *Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará a las cooperativas intervenidas o que se encuentren en causal de disolución.*

PARÁGRAFO 2o. *El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a sanciones y multas por parte del organismo de control. Las multas podrán ser sucesivas mientras subsista el incumplimiento de la norma”.*

Que las cooperativas pueden optar por alternativas para la especialización de las Cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito, bajo el artículo 45 de la Ley 454 de 1998, que establece:

“Las cooperativas multiactivas o integrales, con sección, de ahorro y crédito podrán especializarse para el ejercicio de la actividad financiera mediante una de las siguientes modalidades:

- 1. Escisión, preferentemente para conformar otra entidad de naturaleza solidaria, en la forma y condiciones previstas para las sociedades comerciales.*
- 2. Transferencia, mediante cesión, de la totalidad de activos y pasivos de la correspondiente sección de ahorro y crédito a una cooperativa de ahorro y crédito o a un establecimiento de crédito.*

Continuación de la Resolución por la cual se modifica la Resolución No. 246 del 5 de marzo de 2001, mediante la cual se autorizó el ejercicio de la actividad financiera a la Cooperativa San Roque – COOSANROQUE

3. Creación de una o varias instituciones, auxiliares del cooperativismo, la (s) cual (es) tendrá (n) como objetivo la prestación de los servicios no financieros de la cooperativa multiactiva o integral, quedando ésta, en adelante, especializada en la actividad financiera.

PARÁGRAFO. Adicionado por el art. 104, Ley 795 de 2003, Adicionado (parágrafo) por el Artículo 37 de la Ley 1328 de 2009, así: La escisión de que trata el numeral 1 del presente artículo, podrá utilizarse para la creación de una cooperativa de ahorro y crédito o cooperativa financiera, la cual no estará sujeta a lo previsto en los artículos 33 inciso primero, 50 y 92 inciso segundo de la Ley 79 de 1988 en los términos que establezca el Gobierno Nacional. Los asociados de la cooperativa que le dio origen a la cooperativa así constituida, podrán utilizar los servicios de la cooperativa de ahorro y crédito o financiera, así como los asociados de otras cooperativas que participen en su conformación. En este último caso, las decisiones se adoptarán según lo previsto en el artículo 96 de la Ley 79 de 1988.

PARÁGRAFO. - Adicionado por el art. 37, Ley 1328 de 2009, así: Las cooperativas financieras resultantes de un proceso de especialización, podrán utilizar el logo y los símbolos de la cooperativa que les dio origen, de acuerdo con las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia.”

Que el artículo 3° del Decreto 186 de 2004, señala que la Superintendencia de la Economía Solidaria, tendrá como funciones, en relación con las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas o integrales, con sección de ahorro y crédito, además de las previstas en el artículo 2, las señaladas en la letra a), del numeral 1°, que reza textualmente:

“a) Autorizar la constitución y funcionamiento de las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito vigiladas”;

III. CONSIDERACIONES

Que la COOPERATIVA SAN ROQUE – COOSANROQUE, por su tamaño está catalogada dentro de las entidades micro, vigiladas por la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, posee seis (6) oficinas, cinco (5) de ellas ubicadas en el departamento de Antioquia y una (1) en el departamento de la Guajira y con corte a octubre de 2023 se encuentran asociadas 4.334 personas.

Que, revisadas las cifras reportadas por la Cooperativa con corte a diciembre de 2013, cumplía con el monto mínimo de aportes sociales y junto con una oficina en la ciudad de Medellín, requisitos obligantes para la especialización de COOSANROQUE.

Que bajo Radicado No. 20142200054011 del 11 de marzo de 2014, la Superintendencia requirió a la Cooperativa para su especialización, dando plazo hasta el 30 de diciembre de 2014, para cumplir con los requisitos que conlleva la especialización de Ahorro y Crédito.

Que esta Superintendencia requirió a la Cooperativa bajo Radicado No. 20152100047211 del 24 de marzo de 2015, solicitando los documentos de la escisión, reformas, estatutos y estados financieros para su respectivo control de legalidad, producto de la especialización, los cuales, fueron allegados por la Cooperativa el 27 de abril de 2015 los documentos relativos a la creación de la IAC y el balance resultante de la escisión, de igual forma, el 30 de abril del mismo año, se adjuntaron los documentos propios de la Especialización, contenidos en estados financieros, aplicaciones de excedentes, informe de Revisoría Fiscal y el acta 070 de la Asamblea de Delegados.

Que mediante el Acta No. 070 del 28 de marzo de 2015, la Asamblea General Ordinaria de Delegados de la Cooperativa San Roque, en la cual, asistieron cuarenta y un (41) delegados una vez verificado el quorum, que para la aprobación de todo el contenido de la especialización se encontraban presentes cuarenta (40) delegados, a los que les fue presentado los puntos 8, 8.1, 8.1.1, 8.2 y 8.2.1 concernientes a la escisión, especialización y constitución de la ICA; los anteriores puntos fueron votados de manera unánime por los cuarenta (40) delegados presentes en la Asamblea.

Continuación de la Resolución por la cual se modifica la Resolución No. 246 del 5 de marzo de 2001, mediante la cual se autorizó el ejercicio de la actividad financiera a la Cooperativa San Roque – COOSANROQUE Que con la aprobación en el Acta No. 070 del 28 de marzo de 2015, en el punto 8.2 de la aprobación de la constitución de la IAC Comercializadora Nordeste San Roque – COMENSAR, y con el objetivo de desmontar la multiactividad y concentrar los esfuerzos en la especialización de ahorro y crédito, esta fue registrada Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño, con acta de constitución No. 01 del 28 de marzo de 2015.

Que la COOPERATIVA SAN ROQUE – COOSANROQUE, realizó el proceso de separación de la multiactividad, creando la Institución Auxiliar del Cooperativismo para el bienestar de sus asociados, que desarrolla la parte multiactiva con autonomía administrativa, técnica y presupuestal, gestión adelantada y soportada en los documentos adjuntos a las solicitudes hechas por esta Superintendencia, para la autorización para ejercer la actividad financiera, en adelante de forma especializada.

Que la COOPERATIVA SAN ROQUE – COOSANROQUE, en certificación enviada por el Representante Legal y Revisor Fiscal, certificaron que, la Cooperativa actualmente no desarrolla actividades diferentes a la actividad financiera, no posee ingresos correspondientes a la multiactividad, no tiene vigente ningún tipo de contrato con terceros que habilite el desarrollo de estas, al igual que, estableciendo que a partir de octubre de 2015 dejaron de ejercer la multiactividad.

Que la COOPERATIVA SAN ROQUE – COOSANROQUE, reportó a esta Superintendencia corte de 30 de septiembre de 2023, la siguiente información financiera:

Análisis de las principales cifras de la Cooperativa

- Estado de Situación Financiera (cifras en millones de pesos)

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA						
Cuenta	Periodos		Participación		Variación	
	Diciembre 2022	Diciembre 2023	Diciembre 2022	Diciembre 2023	A diciembre 2022	Porcentual a diciembre 2022
ACTIVO	21.923	23.421	100%	100%	1.498	7%
EFFECTIVO Y EQUIVALENTE AL EFFECTIVO	2.511	1.915	11%	8%	-596	-24%
INVERSIONES	1.388	1.518	6%	6%	129	9%
CARTERA DE CRÉDITOS	15.161	17.244	69%	74%	2.083	14%
CUENTAS POR COBRAR Y OTRAS	6	35	0%	0%	29	450%
ACTIVOS MATERIALES	2.808	2.689	13%	11%	-119	-4%
OTROS ACTIVOS	49	21	0%	0%	-28	-58%
PASIVOS	11.985	12.931	100%	100%	946	8%
DEPÓSITOS	10.872	11.097	91%	86%	225	2%
OBLIGACIONES FINANCIERAS Y OTROS PASIVOS FINANCIEROS	0	599	0%	5%	599	0%
CUENTAS POR PAGAR Y OTRAS	194	217	2%	2%	23	12%
FONDOS SOCIALES Y MUTUALES	801	888	7%	7%	87	11%
OTROS PASIVOS	117	128	1%	1%	11	9%
PATRIMONIO	9.939	10.491	100%	100%	552	6%
CAPITAL SOCIAL	5.540	5.713	56%	54%	173	3%
RESERVAS	1.773	1.922	18%	18%	149	8%
FONDOS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA	200	200	2%	2%	0	0%

Continuación de la Resolución por la cual se modifica la Resolución No. 246 del 5 de marzo de 2001, mediante la cual se autorizó el ejercicio de la actividad financiera a la Cooperativa San Roque – COOSANROQUE

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA						
Cuenta	Periodos		Participación		Variación	
	Diciembre 2022	Diciembre 2023	Diciembre 2022	Diciembre 2023	A diciembre 2022	Porcentual a diciembre 2022
SUPERÁVIT	19	19	0%	0%	0	0%
EXCEDENTES Y/O PÉRDIDAS DEL EJERCICIO	373	603	4%	6%	230	62%
RESULTADOS ACUMULADOS POR ADOPCIÓN POR PRIMERA VEZ	257	257	3%	2%	0	0%
OTRO RESULTADO INTEGRAL	1.776	1.776	18%	17%	0	0%

La Cooperativa San Roque, registró un valor de activos \$23.421 millones, una variación del 6,8%, respecto a diciembre de 2022. El activo presentó un cambio en su composición dado que, el rubro de efectivo y equivalentes del efectivo, disminuyó en \$596 millones equivalente al 23,7%.

Por otro lado, la cartera de créditos neta participa a diciembre de 2023, en el total de activos en un 73,6%, con un saldo de \$17.244 millones y un incremento del 1,7% con respecto a diciembre de 2022. Su cartera bruta es de \$18.909 millones, concentrada en consumo 99,3% y un 0,7% corresponde a cartera comercial. El indicador de calidad de cartera por riesgo asciende a 6,7% y por cartera en mora 4.9%.

Los pasivos corresponden a \$12.931 millones, con una variación del 7,8% respecto al año respecto a diciembre de 2022; siendo el principal rubro los depósitos con un monto de \$11.097 con una participación del 85,8%.

La composición de estos depósitos refleja que el 52,4% a ahorro a la vista y el 47,6% corresponden a CDAT. Según se evidencia de la información revisada, la Entidad registra obligaciones financieras por \$599 millones.

El patrimonio que asciende a \$10.491 millones, tuvo un incremento del 5,5% respecto a diciembre de 2022; su mayor incremento se origina en la reserva de protección de aportes, la cual aumentó en 17,1%. Por otra parte, el capital social incrementó en \$173 equivalente al 3,1% respecto a diciembre de 2022 reflejando un saldo a octubre de 2023 de \$5.713 millones.

- **Estado de Resultados** (cifras en millones de pesos)

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA				
Cuenta	Periodos		Variación	
	Diciembre 2022	Diciembre 2023	A diciembre 2022	Porcentual a diciembre 2022
INGRESOS	2.300	3.122	823	36%
COSTO DE VENTAS	330	582	252	77%
UTILIDAD OPERACIONAL FINANCIERA	1.970	2.540	570	29%
MARGEN FINANCIERO	85,7%	81,4%	-4%	-5%

Continuación de la Resolución por la cual se modifica la Resolución No. 246 del 5 de marzo de 2001, mediante la cual se autorizó el ejercicio de la actividad financiera a la Cooperativa San Roque – COOSANROQUE

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA				
Cuenta	Periodos		Variación	
	Diciembre 2022	Diciembre 2023	A diciembre 2022	Porcentual a diciembre 2022
GASTOS DE ADMINISTRACION	1.746	2.064	318	18%
EBITDA	224	477	252	112%
MARGEN EBITDA	9,8%	15,3%	6%	56%
NETO DETERIORO	-80	49	129	-162%
DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES	161	177	16	10%
EXCEDENTE OPERACIONAL	143	250	107	75%
MARGEN OPERACIONAL	6,2%	8,0%	2%	29%
OTOS INGRESOS	236	354	118	50%
OTROS GASTOS	6	6	0	0%
EXCEDENTES Y/O PERDIDAS DEL EJERCICIO	373	598	225	60%
MARGEN NETO	14,22%	16,76%	3%	17,86%

Del análisis al Estado de Resultados, se observó que los principales ingresos que percibe la Cooperativa al corte de diciembre de 2023, corresponden a los generados por la colocación de cartera que asciende a \$3.122 millones; que, al ser comparados con el costo de la actividad financiera, por concepto de intereses pagados a depósitos, por valor de \$582 millones, es decir, un margen financiero del 81,4%, generando una utilidad financiera de \$2.540 millones.

Los gastos de administración son de \$2.064 millones, generando un ebitda positivo de \$477 millones. El excedente operacional después de deterioros, depreciaciones y amortizaciones equivale a \$2250 millones. Finalmente, el excedente del ejercicio con corte a 31 de diciembre es de \$598 millones.

Las cifras que presenta la Cooperativa son positivas y reflejan la estabilidad en la actividad financiera aun cuando ellos aplican el modelo de pérdida esperada.

Indicadores Financieros

- Indicador de suficiencia del margen financiero: Registra un indicador del 1,1, es decir, que su margen financiero cubre sus gastos de operación.
- Indicador de margen neto: Corresponde al 16,7% que indica el equilibrio entre los ingresos que genera la entidad frente a sus costos y gastos de operación.
- Indicador de rentabilidad del ROE: Este indicador es del 6,07% e indica la posibilidad de generar beneficios para los asociados que invierten sus aportes sociales como capital.

Que esta Superintendencia efectuó la evaluación de fondo sobre los siguientes aspectos: **(I)** capacidad legal para que la asamblea general adopte la decisión de especialización; **(II)** eficacia de la asamblea general; **(III)** cumplimiento de las exigencias previstas en el artículo 19 de la Ley 79 de 1988 respecto del contenido de los estatutos sociales de la cooperativa especializada y **(IV)**

Continuación de la Resolución por la cual se modifica la Resolución No. 246 del 5 de marzo de 2001, mediante la cual se autorizó el ejercicio de la actividad financiera a la Cooperativa San Roque – COOSANROQUE cumplimiento de las exigencias requeridas en la ley 454 de 1998 para el ejercicio de la actividad financiera.

- (I) Que con miras a obtener el pronunciamiento que corresponde a esta Autoridad de Supervisión, la Cooperativa, en la Asamblea General Ordinaria de Delegados No. 070 del 28 de marzo de 2015, se evidenció, la decisión de especializar la actividad financiera, en primera medida, escindiéndose con la creación de una IAC, y en segunda medida aprobando la conversión una Cooperativa de Ahorro y Crédito junto con la reforma de estatutos, en los puntos 8, 8.1, 8.1.1, 8.2 y 8.2.1, que fueron votados de manera favorable, además, de dar cumplimiento a los demás requisitos señalados en la Ley; remitiendo la documentación pertinente a esta Superintendencia el 27 y 30 de abril de 2023.
- (II) Que esta Superintendencia pudo identificar y verificar la constitución de una IAC, denominada, IAC COMERCIALIZADORA NORDESTE SAN ROQUE, identificada con NIT 900.876.655-8, en la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño, con acta de constitución No. 01 del 28 de marzo de 2015, la cual, fue allegada a esta Superintendencia el 27 de abril de 2015.
- (III) Que luego de los análisis y verificaciones de rigor, se pudo corroborar, por parte de este Ente de Supervisión, que el proceso de especialización y la consecuente reforma estatutaria, aprobada por la Asamblea General Ordinaria de Delegados No. 70, efectuada el 28 de marzo de 2015, en el punto 8.1 del orden del día, cuyos artículos fueron votados de manera individual (Anexo 5) y favorable por los cuarenta (40) Delegados presentes, encontrando en la modificación estatutaria, entre otros, los siguientes:
- En el artículo 1, se agregó que “(...) COOSANROQUE, es una empresa asociativa especializada de ahorro y crédito (...)”
 - En el artículo 4, se adicionó que “(...) tiene como objetivo general: consolidar una eficiente empresa de actividad financiera (...)”
 - En el artículo 5, actividades a desarrollar estableció lo siguiente:

“(...) en su condición de Cooperativa especializada de ahorro y crédito realizara todas aquellas actividades autorizadas a esta clase de cooperativas

En cumplimiento de su objeto social, la cooperativa podrá desarrollar las siguientes operaciones
 1. (...) CDAT u otras modalidades (...)
 2. Otorgar préstamos y en general celebrar operaciones activas de crédito, incluyendo préstamos por libranza, para lo cual podrá utilizar ahorros de asociados, créditos externos y aportes de sus asociados.
 7. Efectuar operaciones de compra y venta de cartera (...)
 9. (...) expedición de tarjetas debito (...)
 10. Intermediar recursos de redescuento.
 11. Prestar servicios de educación, solidaridad, recreación y asistencia técnica, que en desarrollo de las actividades principales previstas en el Estatuto o por disposición de ley, pueda desarrollar directamente o mediante convenios con otras entidades. En todo caso en la prestación de servicios no podrá utilizar recursos provenientes (...)
 12. Celebrar convenios y/o contratos con entidades públicas o privadas del orden nacional y(o) internacional, dentro de las disposiciones legales, para desarrollar actividades que contribuyan al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y de las comunidades donde tiene agencias, puntos de información o extensiones de caja.

B. Desaparece

Continuación de la Resolución por la cual se modifica la Resolución No. 246 del 5 de marzo de 2001, mediante la cual se autorizó el ejercicio de la actividad financiera a la Cooperativa San Roque – COOSANROQUE

C. Desaparece

D. Desaparece título”

- En el artículo 6, inversiones se adicionó “(...) *financiera (...)*”
- En el artículo 8, calidad de asociado se reformó quedando de la siguiente manera:

“(...) *a. Personas naturales legalmente capaces y los menores que haya cumplidos catorce años, o quienes, sin haberlos cumplido, se asocien a través de su Representante Legal.*
b. Las personas jurídicas de derecho público.
c. Personas jurídicas del sector solidario y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
d. Las empresas o unidades económicas, cuando sus propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado, siempre que cumplan con las condiciones y requisitos señalados en el Estatuto.”
- En el artículo 9, se adicionó “(...) *1. Personas naturales mayores de dieciocho (18) años (...)* *2. Personas naturales menores de dieciocho (18) años (...)*”
- En el artículo 10, se adicionó como nuevo “(...) *PARÁGRAFO 2: Para efectos de aprobación de estudios de créditos se deberán pagar los aportes mínimos establecidos en las reglamentaciones expedidas por el Consejo de Administración.”*
- En el artículo 22, retiro voluntario “(...) *PARÁGRAFO: El asociado que habiéndose retirado voluntariamente de la COOPERATIVA deseara ingresar nuevamente a ella, podrá hacerlo cumpliendo las condiciones y requisitos exigidos para los nuevos asociados.”*
- En el artículo 36, calidad de los delegados se adicionó “(...) *Para conservar su carácter de delegado hábil, el asociado no podrá presentar una morosidad superior a treinta días, el día que ejercerá su derecho. PARÁGRAFO 1. Cuando se elijan más de dos (2) delegados por grupo familiar, solamente adquirirán dicha dignidad el que obtenga el mayor número de votos en las elecciones respectivas y en caso de presentarse empate se resolverá por el orden de inscripción. PARÁGRAFO 2: Los menores de catorce (14) años de edad no podrán participar en el proceso de elección de delegados.”*
- Se creó el artículo 37, que indica “*El delegado hábil tendrá derecho solamente a un voto y no podrá delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto. PARÁGRAFO 1: El delegado que no asistiere sin justa causa a cualquiera de las Asamblea Programadas no podrá postularse al próximo período electivo de delegados. Para justificar la inasistencia deberá presentar la excusa ante la Junta de Vigilancia, máximo ocho (8) días calendario, posteriores a la realización de la Asamblea. Dicha excusa deberá presentarse por escrito y para ello podrá utilizar medios electrónicos.*
- Se creó el artículo 38, que indica “*Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar en la Asamblea cuando se trate de decidir sobre asuntos que afectan su responsabilidad”*
- En el artículo 41, remoción del delegado, se adicionó “(...) *ocho (8) días calendario siguiente a su realización, la respectiva justificación a la Junta de Vigilancia (...)* *PARÁGRAFO 3: (...)* *los gerentes suplentes (...)*”
- En el artículo 48, funciones de la Asamblea “(...) *15. Facultar al Consejo de Administración para determinar los incentivos de los organismos de administración, control y empleados con excepción de la revisoría fiscal (...)*”

Continuación de la Resolución por la cual se modifica la Resolución No. 246 del 5 de marzo de 2001, mediante la cual se autorizó el ejercicio de la actividad financiera a la Cooperativa San Roque – COOSANROQUE

- En el artículo 56, funciones del Consejo de Administración se adicionó lo siguiente:

(...)

4. Y sus suplentes (...)

27. *Establecer las políticas de incentivos para organismos de administración y control de acuerdo a facultad otorgada por la Asamblea General, con excepción de la revisoría fiscal.*

28. *Aplicar el debido proceso del régimen de sanciones causales y procedimientos en lo que le compete a dicho organismo.*

29. *Designar de entre sus miembros los tres representantes principales con los dos suplentes numéricos para la Junta Directiva de la IAC COMENSAR.*

PARÁGRAFO

El presidente es el representante social de la Cooperativa y en tal carácter presidirá las reuniones de la Asamblea General, inicialmente y del Consejo de Administración. En caso de ausencia temporal del presidente será reemplazado por el vicepresidente.”

- En el artículo 61, gerentes suplentes se adicionó “(...) Los suplentes deberán (...) de los suplentes como Representantes Legales suplentes el Consejo podrá designarlos entre los empleados de COOSANROQUE (...)”
- En el artículo 81, posesión y registro previo “(...) y los suplentes (...)”
- En el artículo 90, capital mínimo irreducible de aportes sociales, la Cooperativa reformo los estatutos indicando “(...) La Cooperativa acreditará y mantendrá un monto mínimo de aportes sociales pagados equivalente a dos mil ochocientos millones de pesos (\$2.800.000.000) como capital mínimo e irreductible. Esta suma se reajustará anual y acumulativamente a partir del año 2015, de acuerdo al índice de precios al consumidor (IPC), de tal forma que, a la fecha, el valor con el incremento es el que debe estar reflejado en los Estados Financieros.”
- En el artículo 91, pago de aportes sociales obligatorios, se eliminaron los porcentajes de aportes.
- En el artículo 95, devolución aportes sociales y demás acreencias, se adicionó “(...) PARÁGRAFO 2. Cuando la devolución de aportes sociales afecte el capital mínimo irreductible que de acuerdo con la Ley debe mantener la Cooperativa o las normas sobre el margen de solvencia, la devolución se hará en los términos y condiciones que determine el Consejo de Administración”
- En el artículo 99, aplicación de excedentes, se adicionó “(...) 4. Si después de las aplicaciones anteriores resultare algún remanente este se podrá distribuir así: el 10% para el Fondo de Revalorización de Aportes; 10% para el fondo de educación, y el 80% para el fondo de amortización de aportes sociales.”
- En el artículo 102, fondo de educación “(...) PARÁGRAFO: mediante convenio con otras entidades (...)”
- En el artículo 103, fondo de solidaridad “Los recursos del fondo serán destinados a la ejecución de los programas especiales de solidaridad y protección social reglamentados por el Consejo de Administración que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de asociados y su grupo familiar, de los empleados de COOSANROQUE, y al beneficio de la comunidad en programas o eventos de interés social y de ayuda en situaciones de calamidad doméstica. Este es un fondo con cargo a los excedentes, los cuales serán consumibles y no se podrán destinar a fines diferentes”

Continuación de la Resolución por la cual se modifica la Resolución No. 246 del 5 de marzo de 2001, mediante la cual se autorizó el ejercicio de la actividad financiera a la Cooperativa San Roque – COOSANROQUE

- El artículo 104 fue creado indicando lo siguiente *“El fondo mutual de solidaridad tendrá como fin la prestación la prestación de servicios sociales institucionales que propendan por la protección del patrimonio, la estabilidad económica, la salud y el bienestar de los asociados y sus familias. Los asociados podrán realizar contribuciones económicas para dicho fondo.*

Los fondos mutuales para la prestación de los servicios de previsión, asistencia y solidaridad creados por la Cooperativa, serán regulados conforme a los dispuestos en los artículos 56, 65 y 72 de la Ley 79 de 1988, y tendrán por objeto proveer los recursos económicos para la prestación de los servicios de previsión, asistencia, solidaridad, auxilios funerarios y otros beneficios para los asociados, establecidos por la Asamblea General como expresión de ayuda mutua y bienestar a los mismos.

PARÁGRAFO. Una vez atendidas las necesidades del servicio y con sujeción al régimen de inversiones que el reglamento del Fondo establezca al régimen de inversiones que el reglamento del Fondo establezca, el resto de sus recursos podrá ser utilizado en el otorgamiento de créditos entre sus asociados”

- El artículo 105, fue creado indicado lo siguiente *“Por disposición de la Asamblea General y de acuerdo a la legislación Cooperativa vigente se constituirá el Fondo de fortalecimiento patrimonial con cargo a los excedentes, Fondo que tendrá como fin el fortalecimiento patrimonial, de solvencia de la entidad y mantener una empresa sólida y estable en el largo plazo”*
- (IV) Que los Estatutos nuevamente reformados por la Cooperativa San Roque, aprobados en la Asamblea General Ordinaria de Delegados celebrada el 19 de marzo de 2023 según consta en el acta No. 079, se encuentran ajustados a las prescripciones legales y debidamente aprobados mediante radicado No. 20232200432971 del 15 de septiembre de 2023 y prevén el funcionamiento de la Entidad de conformidad con su nueva naturaleza.
- (V) De acuerdo con la información financiera aportada, la Cooperativa San Roque cumple con el monto mínimo de aportes sociales pagados en los términos establecidos en el artículo 42 de la Ley 454 de 1998, y tal como se encuentra previsto en el artículo 106 del Estatuto de la Cooperativa, aprobado en la Asamblea del 19 de marzo de 2023, en la cual se fijó como CAPITAL MÍNIMO NO REDUCIBLE, la suma equivalente a TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$3.157.573.00) correspondientes al valor registrado al cierre del ejercicio del año 2022, los cuales se encuentran pagados totalmente.

Que mediante memorando interno con radicado No. 20242120010753 del 21 de mayo de 2024, el Superintendente Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo (E), luego de analizar la documentación aportada por la Cooperativa San Roque – COOSANROQUE, recomienda autorizar la Especialización de COOSANROQUE, para el ejercicio de la actividad financiera.

Que la Asamblea General Ordinaria de Delegados, aprobó en el Acta No. 070 del 28 de marzo de 2015, la creación de la IAC Institución Auxiliar del Cooperativismo Comercializadora Nordeste San Roque - COMENSAR, para el bienestar de los asociados de la Cooperativa San Roque – COOSANROQUE. Los Estatutos aprobados en esta misma Asamblea, y los que posteriormente se aprobaron en la Asamblea General Ordinaria de Delegados No. 079 celebrada el 19 de marzo de 2023, se encuentran ajustados a las prescripciones legales y prevén el funcionamiento de la Entidad de conformidad con su nueva naturaleza.

Que, para efectos de conservar la vigencia de esta autorización, la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito debe dar cumplimiento a todas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las cooperativas que ejercen actividad financiera, así como, a los requerimientos e instrucciones

Continuación de la Resolución por la cual se modifica la Resolución No. 246 del 5 de marzo de 2001, mediante la cual se autorizó el ejercicio de la actividad financiera a la Cooperativa San Roque – COOSANROQUE que en cumplimiento de sus funciones sean formulados en cualquier tiempo por esta Superintendencia.

Que por lo expuesto y, teniendo en cuenta la documentación presentada por la Cooperativa, así como, la recomendación efectuada por el Superintendente Delegado (E) para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, este Despacho con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23, numeral 23 del artículo 36, 39 y 41 de la Ley 454 de 1998,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: - Modificar el artículo primero de la Resolución No. 246 del 5 de marzo de 2001, en el sentido de autorizar el ejercicio de la actividad financiera en forma especializada con sus asociados a la COOPERATIVA SAN ROQUE - COOSANROQUE, identificada con NIT 890.907.575-6, con domicilio principal en el Municipio de San Roque, Departamento de Antioquia, en los términos previstos en el artículo 39 de la Ley 454 de 1998, a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: - La Cooperativa San Roque – COOSANROQUE, identificada con NIT 890.907.575-6, se encuentra autorizada para el ejercicio de la actividad financiera y está inscrita en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas FOGACOOOP.

ARTÍCULO 3º: - Instruir a la Entidad Solidaria para que protocolice la presente Resolución por medio de Escritura Pública, y proceda a su inscripción y registro en la Cámara de Comercio de su domicilio principal.

ARTÍCULO 4º: - Notificar personalmente la presente Resolución al Representante Legal de la Cooperativa, de conformidad con las previsiones de los artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En subsidio, se procederá a la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 del mismo código. En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º: Comunicar de la presente Resolución al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas “FOGACOOOP”.

ARTÍCULO 6º: Publicar la presente Resolución en la página web de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 7º. - Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, acorde con los requisitos y formalidades establecidas en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
27 de mayo de 2024

MARÍA JOSÉ NAVARRO MUÑOZ
Superintendente de la Economía Solidaria

Proyectó : Nohora Janneth Gutierrez Millan
Walter Helmut Guzman Muñoz
Revisó : Edgar Páez
Julieth Katherine Cárdenas Gaitán
Bernardo Ortiz Posada